



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Carolina Murillo Reina, en representación del menor S.B.M., a través de apoderado judicial, en contra del señor Jorge Hernán Bustamante Pareja, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá, por los siguientes motivos:

Inicialmente evidencia el Despacho que la cuota alimentaria derivada de las primas en favor del menor ejecutante se encuentra establecida en porcentaje respecto de lo devengado por el señor Bustamante Pareja, sin embargo, a la solicitud ejecutiva no se adjuntó certificación laboral que permita establecer cuánto percibe el ejecutado por este concepto, lo cual resulta indispensable para determinar el monto de la obligación alimentaria.

Ahora, como quiera que la información solicitada está sometida a reserva, se dispondrá, oficiar al pagador del Ejército Nacional, para que, **en un término improrrogable de dos (2) días**, certifique los valores devengados por el señor Jorge Hernán Bustamante Pareja, identificado con cédula de ciudadanía número 9.722.578, como miembro activo de dicha institución, por concepto de prima de diciembre de 2020.

Aunado a lo anterior, en virtud del principio de economía procesal y celeridad, deberá el pagador de la entidad castrense certificar el salario actual del ejecutado.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo, debiendo remitir al apoderado de la ejecutante copia del mismo con su respectiva constancia de envío, en aras que la misma realice los trámites pertinentes para que la entidad dé respuesta de forma oportuna.

Al pagador del Ejército Nacional hágasele saber que la información solicitada deberá remitirla tanto a este Despacho como al abogado de la parte ejecutante, doctor Alfonso Guzmán Morales, al correo electrónico abogadoguzmanmorales@hotmail.com.

Por otro lado, advierte el Despacho que el poder adjunto a la demanda ejecutiva se encuentra indebidamente otorgado, pues el mismo lo confiere la señora Carolina Murillo Reina en nombre propio y no en representación de su menor hijo S.B.M., pese a que en el encabezado de la demanda sí se indica que actúa como representante del infante, por lo que no es viable reconocerle personería para actuar al abogado Guzmán Morales; sin embargo, se le autorizará para que actúe frente a los efectos de este auto.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su

notificación por estado, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Carolina Murillo Reina, en representación del menor S.B.M., a través de apoderado judicial, en contra del señor Jorge Hernán Bustamante Pareja, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, contados a partir de la notificación por estado, so pena de rechazo.

TERCERO: Oficiar al pagador del Ejército Nacional, para que, **en un término improrrogable de dos (2) días**, certifique los valores devengados por el señor Jorge Hernán Bustamante Pareja, identificado con cédula de ciudadanía número 9.722.578, como miembro activo de dicha institución, por concepto de prima de diciembre de 2020.

Aunado a lo anterior, en virtud del principio de economía procesal y celeridad, deberá el pagador de la entidad castrense certificar el salario actual del ejecutado.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo, debiendo remitir al apoderado de la ejecutante copia del mismo con su respectiva constancia de envío, en aras que la misma realice los trámites pertinentes para que la entidad dé respuesta de forma oportuna.

Al pagador del Ejército Nacional hágasele saber que la información solicitada deberá remitirla tanto a este Despacho como al abogado de la parte ejecutante, doctor Alfonso Guzmán Morales, al correo electrónico abogadoguzmanmorales@hotmail.com.

CUARTO: No reconocer personería al abogado Alfonso Guzmán Morales para actuar en nombre de la demandante.

QUINTO: Autorizar al abogado Alfonso Guzmán Morales para que actúe en nombre de la parte ejecutante, frente a los efectos de este auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de31199f9f79c3a03cd3910d57a65ca742cce2d5ee95ccfe36a63f7bf0845b63**
Documento generado en 03/05/2022 06:00:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**